



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito signado por Andrea Esperanza Nuño de la Torre, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuatro billetes de depósito con números N812333, N812334, N812335 y N812336, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), los dos primeros por la cantidad de \$201,840.00 (doscientos un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y los restantes por el monto de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). 	<p>026501</p>

Documentales recibidas el quince de junio del presente año en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de veintinueve de mayo del año en curso, al exhibir dos billetes de depósito por la cantidad de \$201,840.00 (doscientos un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y otros dos por el monto de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al pago de los gastos y honorarios más el impuesto al valor agregado, solicitados por los peritos oficiales en materias de topografía y ambiental.

En ese contexto, agréguese al expediente copia simple de los billetes de depósito exhibidos y con los originales recábese el endoso correspondiente en la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

En consecuencia, comuníquese a los peritos oficiales designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materias de topografía y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

ambiental que, conforme a lo ordenado en auto de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se autoriza entregarles, respectivamente, un billete de depósito que garantice el anticipo del cincuenta por ciento del total de los honorarios fijados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1¹ y 4² del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, en virtud de que los peritos designados por las partes y por este Alto Tribunal aceptaron el encargo conferido rindiendo la protesta de ley correspondiente y que el Municipio oferente de las pruebas periciales ha exhibido los billetes de depósito que garantizan el pago de los gastos y honorarios de los peritos oficiales, con apoyo en el artículo 148, párrafo segundo³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se concede a los referidos peritos, un plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus dictámenes periciales.

¹ Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

² **Artículo 4.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 148. [...]

En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen. [...]

⁴ la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

Se apercibe a los peritos que si no cumplen con lo indicado, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se exhorta al Municipio de El Salto de Jalisco a que otorgue todas las facilidades necesarias para que los peritos puedan, de ser el caso, acceder al terreno materia de la presente controversia constitucional para recabar las pruebas que consideren pertinentes para la elaboración de los dictámenes correspondientes.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁶ del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste
LAMD

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.